



En Jesús María, Aguascalientes, a Uno de Marzo de dos mil veintiuno.

VISTOS para dictar resolución los autos del expediente número **12817/2020**, relativo a las diligencias que en vía de Jurisdicción Voluntaria (Anotación Marginal) promueve ********* resolución de la que se procede a su pronunciamiento al tenor del siguiente:

CONSIDERANDO:

I.- Establece el artículo 82, del Código de Procedimientos Civiles:

"Las sentencias deberán ser claras, precisas y congruentes con la demanda y su contestación y con las demás pretensiones deducidas oportunamente en el pleito, condenando o absolviendo al demandado, y decidiendo todos los puntos litigiosos que hubieren sido objeto del debate. Cuando estos hubieren sido varios, se hará el pronunciamiento correspondiente a cada uno de ellos"

"Cuando el juicio se siga en rebeldía, deberán verificar de oficio, la existencia de los elementos para la procedencia de la acción"

II.- El artículo 786, del Código de Procedimientos Civiles consagra la naturaleza jurídica de la Jurisdicción Voluntaria al estipular:

"La jurisdicción voluntaria comprende todos los actos en que, por disposición de la ley o por solicitud de los interesados, se requiere la intervención del juez sin que se haya promovido ni se promueva cuestión alguna entre partes determinadas"

En la especie, la promovente gestiona la acreditación de hechos que requieren la intervención de la autoridad jurisdiccional, sin que se ventile cuestión litigiosa alguna, por lo que son idóneas para tal efecto las diligencias en que se intenta su pretensión.

III.- El suscrito Juez es Competente para conocer de las presentes diligencias atento a lo dispuesto por artículo 142, fracción VIII, del Código de Procedimientos Civiles del Estado, ya que la promovente tiene su domicilio dentro de la jurisdicción asignada a este órgano jurisdiccional.

IV.- Por escrito presentado en fecha dieciocho de Noviembre de dos mil veintiuno, compareció ********* a solicitar, en vía de Jurisdicción Voluntaria, mediante diligencias de información testimonial, la Anotación Marginal en su acta de nacimiento, en el sentido de ser conocida social y familiarmente, como ********* solicitando se haga la anotación marginal respectiva en su atestado de nacimiento así como en el de matrimonio.

V.- Por auto de fecha veintitrés de Noviembre de dos mil veinte, fueron admitidas las presentes diligencias, señalando día y hora para recibir la información testimonial ofrecida por la promovente, misma

que fuera desahogada en audiencia de fecha veinticinco de Febrero de dos mil veintiuno, a cargo de ***** manifestando el primero de los testigos que sabe que la promovente aparece en su acta de nacimiento como ** ** lo que sabe por haber visto los documentos en que aparece con estos nombres, siendo estos actas de nacimiento de los hijos de la promovente.

El segundo de los testigos dijo que sabe que la promovente es conocida como ***** lo que sabe por haber visto los documentos en que aparece con estos nombres, siendo estos actas de nacimiento de los hijos de la promovente y que de estas formas es conocida familiar y socialmente.-

Testimonios a los que se reconoce valor probatorio, en términos de lo que dispone el artículo 349, del Código Adjetivo Civil, ya que los testigos fueron acordes y precisos, previa protesta en términos de ley, en el sentido de señalar que los nombres de ***** corresponden a una y la misma persona.

Por lo que se tienen por acreditadas las pretensiones contenidas en el escrito inicial.

Bajo éste contexto se declara la procedencia de las presentes diligencias de Jurisdicción Voluntaria, en términos de lo que dispone el artículo 133 del Código Civil del Estado, ante lo cual se ordena anotar marginalmente en el acta de nacimiento de ***** inscrita en el Libro ***** del Archivo General del Registro Civil, acta ***** , oficial ***** , de fecha ***** residente en San Francisco de los Romo, Aguascalientes, que el registrado es también conocido con el nombre de *****; por lo anterior deberá girarse atento oficio a la Dirección General del Registro Civil en San Francisco de los Romo, acompañado de copia certificada de la presente resolución, a efecto de que se realice la anotación ordenada en el acta correspondiente.-

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en los artículos 133 del Código Civil del Estado, 1º, 788, 789 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles, se resuelve:

PRIMERO.- Se declaran procedentes las presentes Diligencias de Jurisdicción Voluntaria.

SEGUNDO.- Anótese marginalmente en el acta de nacimiento de ***** , inscrita en el Libro ***** , del Archivo General del Registro Civil, acta ***** oficial ***** , de fecha ***** residente en San Francisco de los Romo, Aguascalientes, que el registrado es también conocido con el nombre de *****; por lo anterior deberá girarse atento oficio a la Dirección General del Registro Civil en San Francisco



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

de los Romo, acompañado de copia certificada de la presente resolución, a efecto de que se realice la anotación ordenada en el acta correspondiente.- Notifíquese.

Así juzgado lo resolvió y firma el Licenciado **Felipe de Jesús Arias Pacheco**, Juez del Juzgado Mixto de Primera Instancia del Quinto Partido Judicial con sede en Jesús María Aguascalientes, por ante su Secretaria de Acuerdos Licenciada **Ma. del Carmen Herrera Martínez**, que autoriza. Doy fe.

SECRETARIA DE ACUERDOS

JUEZ

La Secretaria de Acuerdos **Ma. del Carmen Herrera Martínez**, hace constar que la resolución que antecede se publicó en las listas de acuerdos con fecha dos de Marzo de dos mil veintiuno. Conste.

L' FJAP/*Sugey**

La Licenciada Ma. del Carmen Herrera Martínez, Secretaria de Acuerdos adscrita al Juzgado Mixto del Quinto Partido Judicial con sede en Jesús María, Aguascalientes, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la sentencia o resolución 1281/2020 dictada en fecha Uno de Marzo de dos mil veintiuno, por el Licenciado Felipe de Jesús Arias Pacheco, Juez Mixto del Quinto Partido Judicial con sede en Jesús María, Aguascalientes, constante de Tres fojas útiles. Versión pública elaborada de conformidad a lo previsto por los artículos 3° fracciones XII y XXV; 69 y 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios;

113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como del trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; se suprimieron: (el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios, y demás datos generales, y seguir el listado de datos suprimidos) información que se considera legalmente como confidencial por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita, además de lo dispuesto por los artículos 1º, 2º fracción II, 3º, 11, 12 y 99 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Aguascalientes y sus Municipios. Conste.